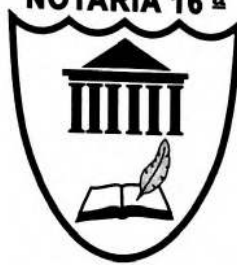


REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 16^a



**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON**

Copia:

. PRIMERA

De:

. CONSTITUCION DE COMPAÑIA
PROANO ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

Otorgada por:

.
JAIME ENRIQUE PROANO GAVILANES Y
OTROS.

A favor de:

El:

Parroquia:

. 22 DE OCTUBRE DEL 2003

Cuantía:

. US \$ 400,00

Quito a 22 de OCTUBRE de 2.003 03

**Dirección: Av. 6 de Diciembre N14-51 (159) y Hnos. Pazmiño
Edificio: Parlamento Piso 3 Of: 307 - 308
Teléfono: 2 901-013 / 2 900-971 Fax: 2 901-047
QUITO - ECUADOR**



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

"PROANO ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"

Formada por:

SR. JAIME ENRIQUE PROANO GAVILANES

SR. SANTIAGO HERNÁN PROANO ALARCÓN

SR. JAIME EDUARDO PROANO ALARCÓN

SR. EDUARDO ESTÉBAN YEROVI PROANO

CAPITAL SOCIAL 400,00

DI 3 COPIAS

J.R.C

ESCRITURA NUMERO

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos de Octubre del año dos mil tres, ante mi, doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario DÉCIMO SEXTO del cantón Quito, comparecen, los señores: JAIME ENRIQUE PROANO GAVILANES, casado, SANTIAGO HERNÁN PROANO ALARCÓN, soltero, JAIME EDUARDO PROANO ALARCÓN, soltero y EDUARDO ESTÉBAN YEROVI PROANO soltero, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, divorciado, y solteros respectivamente, mayores de edad,

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

domiciliados en la ciudad de Quito, plenamente
capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura
pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el
siguiente: SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: En el
registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase
insertar una de la Constitución de Compañía de
Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes
cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:
Comparecen para el otorgamiento de la siguiente
Escritura de constitución los señores: Jaime Enrique
Proaño Gavilanes, Santiago Hernán Proaño Alarcón,
Jaime Eduardo Proaño Alarcón y Eduardo Estéban Yerovi
Proaño, por sus propios derechos, de nacionalidad
ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado
el primero; y, solteros los segundo, tercero y
cuarto, domiciliados y residentes en el Distrito
Metropolitano de Quito, legalmente capaces para
contratar y obligarse, con el objeto de constituir
una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de
los siguientes artículos: CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD
DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA: Los comparecientes
convienen en constituir como en efecto constituyen
una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada
PROAÑO ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la cual se sujetará
al presente estatuto, a la Ley General de Seguros, al
Reglamento General a la Ley General de Seguros, y



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Ley de Compañías como norma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, y, el presente estatuto. CLÁUSULA

TERCERA: ESTATUTO DE PROANO ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-

La Compañía se denominará PROANO ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

Articulo Segundo: OBJETO SOCIAL.- La Compañía

tendrá como objeto social dedicarse a la gestión y colocación de contratos de seguros, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas o establecidas legalmente en el Ecuador.

Podrá presentar asesoramiento profesional en el campo de los seguros, a fin con su actividad social principal. Por último la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con su objeto social y permitidos por las leyes de la República.

Articulo Tercero: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer

sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la junta general y autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Artículo

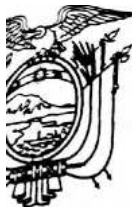
Cuarto: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de

constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o reducirlo, anticipadamente si así lo resolviere la junta general de socios en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América el socio tendrá derecho a un voto.

Artículo Sexto: NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.

Artículo Séptimo: AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- En cuanto al aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número d



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario aceptada por la junta general. Artículo Octavo: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Artículo Noveno: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administradores, por el presidente y gerente. Artículo Undécimo: DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Artículo Duodécimo: QUORUM DE CONSTITUCIÓN.- La

junta general no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresárselas en la referida convocatoria. Artículo Décimo Tercero: QUÓRUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del estatuto las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social recurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Cuarto: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y / o gerente. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Quinto: JUNTA UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas se entienden convocadas y quedan válidamente constituidas en



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHAC



cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a juntas generales se realizan mediante nota suscrita por el gerente y / o presidente de la compañía remitida a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión; no se contarán a esos ocho días, ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. La convocatoria será enviada por correo certificado, al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso. Artículo Décimo Séptimo: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán pedir al administrador que tenga esa atribución, de acuerdo a

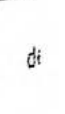
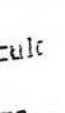
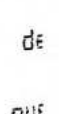
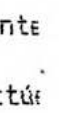
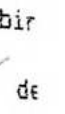
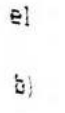
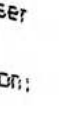
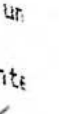
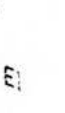
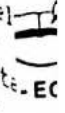
los estatutos sociales, proceda a convocar a junta general para tratar de los asuntos que se indica en la petición correspondiente, observando para el efecto el artículo ciento veinte, en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Octavo: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía, actuará como secretario el gerente, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cada uno de ellos ejercerán estas funciones las personas, sean estos socios o no de la compañía que fueren designados en ese momento por la compañía. Artículo Décimo Noveno: ACTAS Y EXPEDIENTES. Después de celebrada una junta general deberá elaborarse un acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará las firmas del presidente y secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina así en el anverso como en el reverso que deberán ser foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada junta, se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva junta general. Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general las siguientes: a) Designar y remover por causas legales

IA 16°

CUADOR

al presidente y gerente de la compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la compañía de acuerdo con la Ley; d) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución de capital social y la prórroga de plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, de acuerdo con la Ley de Compañías; h) Acordar la liquidación anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; k) Autorizar al presidente y gerente la celebración de actos y contratos superiores a DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; l) En general, resolver todo aquello que es de su competencia, de conformidad con la Ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Artículo Vigésimo Primero; DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

COMPANIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el gerente de la compañía. En caso de ausencia temporal definitiva del gerente será reemplazado por el presidente, hasta que su titular lo designe la junta general de socios. Artículo Vigésimo Segundo: DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES. El presidente será elegido por la junta general para un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Presidir las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el gerente las actas de junta generales, cuando el gerente actúe como secretario; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de hacerlo el gerente; f) Subrogar a gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste administrador; y, g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. Artículo Vigésimo Tercero: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES. El gerente será elegido por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente requiere ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar a juntas generales;





NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa autorización de la junta general de socios; e) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la junta general de socios; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir ordenes de trabajo; g) Presentar a la junta general ordinaria de socios un informe anual de la situación económica de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, como operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes, hasta la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para cantidades comprendidas entre OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será necesario la firma conjunta del presidente y gerente; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; j) Presentar a consideración de la junta general de socios un proyecto de reparto de utilidades,

observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste administrador y, l) Las demás atribuciones que le confiera la Ley y los estatutos.

CAPITULO CUARTO: FISCALIZACIÓN ECONOMICA

REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO

LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Cuarto

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la junta general, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un comisario revisor, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.

Artículo Vigésimo Quinto

REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de la participación suscrita y pagada de cada uno de los socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de liquidación se procederá de acuerdo a lo establecido en el capítulo duodécimo, secciones primera, segunda y tercera de la Ley General de Seguros.

Artículo Vigésimo Séptimo: El capital de la Compañía es de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACO



CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento (50%)

El saldo insoluto del capital será cancelado en el plazo de un año, contado desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil correspondiente, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPAC.	PORCEN TAJE
JAIME PROANO	USD. 100.00	50.00	100	25%
SANTIAGO PROANO	100.00	50.00	100	25%
JAIME PROANO	100.00	50.00	100	25%
EDUARDO YEROVI	100.00	50.00	100	25%
TOTAL: USD.	400.00	200.00	400	100%

Como se puede apreciar, el capital que será suscrito por cada socio será pagado en numerario. Se incorpora el certificado de la cuenta de integración de capital correspondiente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, el capital pagado en numerario será depositado en una cuenta especial de INTEGRACIÓN DE CAPITAL, la misma será abierta a nombre de PROANO ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS en la ciudad de Quito, el certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura

pública correspondiente. Constituida la compañía, el banco depositario pondrá los valores en una cuenta a disposición del administrador de la compañía, y que tenga la representación legal de ésta. CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN ESPECIAL: Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía, son de origen lícito, proveniente de sus actividades profesionales y comerciales. CLÁUSULA QUINTA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de presidente al señor Jaime Eduardo Proaño Alarcón, y para el cargo de gerente al señor Santiago Hernán Proaño Alarcón. Cada uno de los señores durará en sus funciones un período de dos años. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los socios unánimemente autorizan al Abogado Mario Bassante Luzuriaga, con matrícula Número seis nueve nueve seis (6996), del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre y representación, realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el Abogado MARIO BASSANTE LUZURIAGA, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número seis mil novecientos noventa y seis).- Para la celebración de la presente escritura se observaron





NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACCO



todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. JAIME ENRIQUE PROANO GAVILANES
C.C. 170504977-1.

SR. SANTIAGO HERNÁN PROANO ALARCÓN
C.C. 180300511-3

SR. JAIME EDUARDO PROANO ALARCÓN
C.C. 180352949-2.

SR. EDUARDO ESTEBAN YEROVI PROANO
C.C. 171321431-8

EL NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI; ESTA CONSTITUCION DE COMPANIA
PROANO ASOCIADOS COMPANIA LIMITADA AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS; OTORGADA POR LOS JAIME ENRIQUE
PROANO GAVILANES Y OTROS; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
TRES.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DE QUITO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de Compañía ..PROAÑO ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.., celebrado ante mí el veintidós de octubre del año dos mil tres, tomé nota de que la misma ha sido APROBADO, mediante resolución número SBS-INS-2003-367, emitida por el Ingeniero JORGE BASABE REYES, Intendente Nacional de Seguros, (e), con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil tres.- Quito a, primero de diciembre del año dos mil tres.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INS-2003- TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENC.**, de 25 de noviembre del 2.003, bajo el número **3592** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROAÑO ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**, otorgada el veintidós de octubre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2201.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034349.**- Quito, a tres de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-